Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2016-00665-00 AUTO E2 No. 3417

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>49</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>13</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-01099-00

AUTO E2 No. 3418

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>/3</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2012-00254-00 AUTO E2 No. 3419

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derech**o**

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01178-00

AUTO E2 No. 3420

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2015-00020-00 AUTO E2 No. 3421

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: <u>/3</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00 **AUTO E2 No. 3422**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1803 allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali con sus anexos, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 201

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2013-00055-00 AUTO E2 No. 3423

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LUCIA OCAMPO ARIZA identificada con C.C. No. 29.898.987 y T.P 79.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>13</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2015-00119-00 AUTO E2 No. 3424

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

Dese cumplimiento por secretaria al auto de sustanciación No. 6387 proferido el 26 de agosto de 2015 a la liquidación de costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>13</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2015-00561-00 AUTO E2 No. 3425

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 3513, obrante a folio 7 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen mediante auto No. 3147 de fecha 30 de Octubre de 2015, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615**.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EXECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00614-00

AUTO E2 No. 3426

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia temporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el despacho comisorio 05-055 obrante a folio 131 del presente cuaderno, así mismo, INDIQUESE que actualmente el mandatario judicial es el señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia remporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00057-00

AUTO E2 No. 3427

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 286.128.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>/3</u> **DE JUNIO DE 201**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00

AUTO E2 No. 3428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en aras de dar continuidad al trámite que corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PACEA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 201

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2014-01262-00 AUTO E2 No. 3429

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1854 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales-, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, <u>con el informe</u> <u>respectivo</u>, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

100

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00171-00

AUTO E2 No. 3430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen se encuentran pagados con abono a cuenta y en esta Dependencia judicial no reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Jutocky Juliet & L

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2014-00366-00 AUTO E2 No. 3431

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen se encuentran pagados con abono a cuenta y en esta Dependencia judicial no reposan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

MOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: /3 **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 031-2015-00839-00 AUTO E2 No. 3432

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE LIECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017,

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00 AUTO E2 No. 3433

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>90</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: / う DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2013-01068-00 AUTO E2 No. 3434

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecbo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00 AUTO E2 No. 3435

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

JE CHINES TO

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00778-00

AUTO E2 No. 3436

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>GG</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

19doiles

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2015-00589-00 AUTO E2 No. 3437

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

790103 th

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2014-00878-00 AUTO E2 No. 3438

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

UTOCO CO MUNICIPARIO

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00 AUTO E2 No. 3439

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00354-00

AUTO E2 No. 3440

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO\DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00 AUTO E2 No. 3441

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSÈTHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LA SECRETARIA

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2016-00249-00 AUTO E2 No. 3442

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

MOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 021-2016-00011-00 **AUTO E2 No. 3443**

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 20

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2016-00408-00 AUTO E2 No. 3444

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-01082-00

AUTO E2 No. 3445

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con su anexos, para que obre y conste dentro del expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiera lugar.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00964-00

AUTO E2 No. 3446

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que el depósito judicial que reposa en el Juzgado de Origen se encuentra cancelado por conversión y en esta Dependencia Judicial se encuentran pagados en efectivo, pagados con cheque de gerencia e impreso entregado con orden elaborada y pendiente de ser retirada, a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00563-00 AUTO E2 No. 3447

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a ravor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-0789-00 AUTO E2 No. 3448

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>1.5</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2015-0219-00 AUTO E2 No. 3449

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO:PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento **A fa**vor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-0338-00

AUTO E2 No. 3450

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO:PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

La Juez

)

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PÀOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00 AUTO E2 No. 3451

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO:PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2013-00435-00 AUTO E2 No. 3452

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia temporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00435-00

AUTO E2 No. 3453

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por Secretaria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida 006-2012-00566-00 el cual cursa en contra del aquí demandado CESAR EDUARDO VALDERRAMA COBOS identificado con CC No. 6.228.408, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora y en particular en relación al remanente decretado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE RAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2012-00657-00

AUTO E2 No. 3454

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por Secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida 024-2012-00577-00 el cual cursa en contra del aquí demandado ANDRES ROSERO POLANIA identificado con CC No. 94.515.243, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora y en particular en relación al remanente decretado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 _ **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2012-00657-00

AUTO E2 No. 3455

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia temporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2013-00385-00 AUTO E2 No. 3456

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia temporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> **de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2013-00385-00 AUTO E2 No. 3457

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por Secretaria al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial el estado actual del proceso bajo la partida 017-2012-00175-00 el cual cursa en contra del aquí demandado WILBORR PEREZ PATERNINA identificado con CC No. 73.142.896, lo anterior, conforme lo solicitado por la parte actora y en particular en relación al remanente decretado.

La Juez

ĺ\ Λ

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2004-00142-00 AUTO E2 No. 3458

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia temporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2005-00100-00 AUTO E2 No. 3459

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia temporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>13</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2005-00100-00 AUTO E2 No. 3460

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales-DIAN a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 05-0342 de fecha 08 de Febrero del 2017 remitido por este Juzgado, mediante el cual se sirva informar si actualmente cursa algún proceso cobro coactivo contra el demandado FABIAN MONTOYA identificado con <u>C</u>.C. No. 94.277.391.

LA JUEZ

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017 EJECUCIÓN LA SECRETARIA GODOS O LA SECRETARIA GODOS DE LA SECRETARIA GODOS DE LA SECRETARIA GODOS DE LA SECRETARIA GODOS DE LA SECRETARIA GODOS DEL SECRETARIA GODOS DEL

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00746-00

AUTO E2 No. 3461

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al señor HECTOR CEBALLOS VIVAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.321.084 y licencia temporal No. 11.976 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: REMITASE el peticionario HECTOR CEBALLOS VIVAS apoderado judicial de la parte actora, al auto de sustanciación No. S1-05313 y al auto interlocutorio No. E1-2861 proferidos el 07 octubre de 2016 y 13 de diciembre del 2016 respectivamente, obrantes a folios 242 y 254, mediante el cual se resolvió conforme a derecho en relación a las peticiones incoadas.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes elonauto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-00668-00 AUTO E2 No. 3462

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. <u>99</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-00524-00 AUTO E2 No. 3463

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-0119-00

AUTO E1 No. 1251

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en contra AMPARO BARRETO MURCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada AMPARO BARRETO MURCIA identificada C.C. No. 31.940.237, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$44.091.597.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

LA SECRETARIA

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00355-00

AUTO E1 No. 1252

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en

precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>/3</u> **DE JUNIO DE 2017**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2016-00057-00 **AUTO E1 No. 1253**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 80.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 43.679.373.72
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 123.679.373.72

SON: CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$123.679.373.72) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO En Estado No. de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: <u>15</u> **DE JUNIO DE 20**1

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 014-2016-00057-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	‡	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	MOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 80.000.000,00	00 19,37%	29'06%	2,15%	\$ 1.604.080,33	3 Jun-15	\$. 1,61%	%50'0	0	, \$-
\$ 80.000.000,00	00 19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.709.945,78	8 Jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	-
\$ 80.000.000,00	00 19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.709.945,78	8 ago-15	\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.709.945,78	8 sep-15	\$	- 1,61%	0,05%	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.715.490,78	8 oct-15	\$. 1,61%	0,05%	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 19,33%	%00'62	2,14%	\$ 1.715.490,78	8 nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.715.490,78	8 dic-15	\$	- 1,61%	0,05%	0	€
\$ 80.000.000,00	00 19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.743.153,88	88 ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.743.153,88	feb-16	₩.	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.743.153,88	18 mar-16	- \$	- 1,64%	0,05%	0	-
\$ 80.000.000,00	00 20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.810.691,93	3 abr-16	\$	- 1,71%	%90'0	0	€
\$ 80.000.000,00	00 20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.810.691,93	nay-16	\$	1,71%	%90'0	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.810.691,93	3 Jun-16	\$	- 1,71%	%90'0	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.872.972,12	2 jul-16	\$	- 1,78%	0,06%	0	-
\$ 80.000.000,00	00 21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.872.972,12	2 ago-16	₩	- 1,78%	%90'0	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.872.972,12	2 sep-16	€	- 1,78%	%90'0	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.923.193,81	31 oct-16	₩	- 1,83%	0,06%	0	-
\$ 80.000.000,00	00 21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.923.193,81	31 nov-16	₩	- 1,83%	%90'0	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.923.193,81	31 dic-16	₩	- 1,83%	0,06%	0	,
\$ 80.000.000,00	00 22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.950.096,63	63 ene-17	₩.	- 1,86%	%90'0	0	\$
\$ 80.000.000,00	00 22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.950.096,63	53 feb-17	\$	- 1,86%	%90'0	0	₽
\$ 80.000.000,00	.00 22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.950.096,63	53 mar-17	\$	- 1,86%	0,06%	0	
\$ 80.000.000.00	00 22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.949.329,32	32 abr-17	₩.	- 1,86%	0,06%	0	-
80,000,000,00	22 23%	22 500	70776	1 040 300 30	17	€	. 1.86%	70 0	C	6

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA			62	43.679.373,72
RESUMEN	ME	N		
CAPITAL Adeudado			69	80.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA			69	43.679.373,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	S		€9	•
INTERESES DE PLAZO			€2	4
T O T A L - LIQUIDACION	CION		69	123.679.373,72

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2013-00147-00 AUTO E1 No. 1254

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.936.432.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.390.017.45
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.326.449.45

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$4.326.449.45) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

(\$4.326.449.45) como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>/ 3</u> **DE JUNIO DE 2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 011-2013-00147-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
ANUAL	MORA(1,5%)	MOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	intereses corrientes
MORA Y.	INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	St	\$ 1.482.907,00						
19,26%	28,89%	2,14%	\$ 20.694,96	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	-
19,33%	29,00%	2,14%	\$ 41.524,14	oct-15	₩	1,61%	0,05%	0	\$
19,33%	29,00%	2,14%	\$ 41.524,14	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	*
19,33%	29,00%	2,14%	\$ 41.524,14	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	*
19,68%	29,52%	2,18%	\$ 42.193,74	ene-16	₩.	1,64%	0,05%	0	*
19,68%	29,52%	2,18%	\$ 42.193,74	feb-16	€2	1,64%	0,05%	0	\$
19,68%	29,52%	2,18%	\$ 42.193,74	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	
20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.828,52	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	·
20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.828,52	may-16	•	1,71%	0,06%	0	• •
20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.828,52	jun-16	€	1,71%	0,06%	0	-
21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.336,04	jul-16	-	1,78%	0,06%	0	*
21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.336,04	ago-16	-	1,78%	0,06%	0	\$
21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.336,04	sep-16	₩	1,78%	%90'0	0	
21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.551,68	oct-16	\$	1,83%	%90'0	0	-
21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.551,68	nov-16	•	1,83%	%90'0	0	-
21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.551,68	dic-16	₩	1,83%	%90'0	0	\$
22,34%	33,51%	2,44%	\$ 47.202,87	ene-17	€	1,86%	0,06%	0	-
22,34%	33,51%	2,44%	\$ 47.202,87	feb-17		1,86%	%90'0	0	*
22,34%	33,51%	2,44%	\$ 47.202,87	mar-17	· **	1,86%	%90'0	0	
22,33%	33,50%	2,44%	\$ 47.184,30	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	
22,33%	33,50%	2,44%	\$ 39.320,25	may-17	\$	1,86%	%90'0	0	-

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		52	3.390.017,45
RESUMEN	MEN		
CAPITAL Adeudado		462	1.936.432,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		69	2.390.017,45
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	80	•	,
INTERESES DE PLAZO		93	-
T O T A L - LIQUIDACION	CION	49	4.326.449,45

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2011-00901-00

AUTO E1 No. 1255

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en

precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE\EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>44</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2017

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00

AUTO E1 No. 1256

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los derechos de crédito que tenga el aquí demandado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR identificado con C.C No. 16.735.960, dentro del proceso bajo la partida 001-2009-00933-00, y que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde actúa como demandante.

La Juez

Lissethe Paola Ramírez Rojas

Juzgado Quinto de Ejecución civil municipal Secretario

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2017 de curron de la companya d

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN: 01-2016-00278-00 AUTO J1 No. 1267

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 00172 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio de la apoderada ejecutante, el despacho se equivoca al decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación cuando lo solicitado era que se terminara el proceso por pago parcial de cuotas vencidas, conforme lo señalaba en el memorial de enero de 2017.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Revisada nuevamente la actuación reprochada, delanteramente evidencia ésta Juzgadora el yerro cometido por el Juzgado al acceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando ello no correspondía en efecto a lo solicitado y tampoco se atemperaba lo pedido a lo dispuesto por el legislador en el artículo 461 del C.G.P.¹ como quiera que el presupuesto principal para la referida

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas."

¹ "ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

terminación es el pago total de lo ejecutado y no el pago parcial, como como sucedió en el presente asunto, según lo afirmado por la abogada de la parte demandante.

Así pues, revisada nuevamente la providencia objeto de repudio concluye esta funcionaria que en efecto la decisión impartida debe revocarse; pero no con fundamento en las manifestaciones de la recurrente, quien sostiene que yerro consiste en que se decretó la terminación por pato total, cuando lo solicitado era la terminación por pago parcial de las cuotas vencidas hasta el mes de enero del año avante, sino, en virtud de los argumentos que a continuación se exponen.

Lo primero que ha de señalarse es que el artículo 69 de la ley 45 de 1990, estableció que cuando el pago de una obligación se ha estipulado en cuotas periódicas y el deudor ha entrado en mora I. si no se ha pactado la cláusula aceleratoria el acreedor solo puede realizar el cobro de las cuotas atrasadas y no del saldo total, II. Si se ha convenido la cláusula aceleratoria el acreedor queda facultado para acelerar el plazo y exigir el total de la obligación a partir del incumplimiento, sin embargo, aquél no podrá restituir nuevamente el plazo, a menos que el acreedor únicamente cobre los intereses de mora sobre las cuotas periódicas vencidas.

Así pues, la precitada norma reza: "Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses." (Subrayado fuera de texto)

Consecuente con lo anterior, en el asunto de marras el acreedor al presentar la demanda contra la deudora Karen Vanessa Lozano Manrique, hizo efectiva la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré obrante a folios 2 y 3, con fundamento en el artículo 69 de la ley 45 de 1990; toda vez que exigió el pago de todo el capital más los intereses de mora hasta el pago total de la obligación, en consecuencia no hay lugar a retrotraer lo realizado, para ahora exponer que sólo se cobra hasta la cuota correspondiente al mes de enero de 2017 y pretender así una terminación por pago parcial. Lo anterior, por cuanto no hay lugar a restituir nuevamente el plazo, si ya operó la referida clausula a voluntad inequívoca del acreedor.

Sentado lo anterior, al producirse un pago parcial, como acaeció en el asunto de marras, lo pertinente era tenerlo en cuenta como abono a la obligación ejecutada en el momento procesal oportuno, es decir, en la liquidación de crédito y negar por consiguiente la solicitud de terminación por pago parcial, pues no hay lugar a que el pago realizado y la solicitud impetrada, conduzcan al equívoco de terminar un proceso ejecutivo que se instauró por un capital determinado, en las condiciones antes anotadas, cuando apenas se ha satisfecho parte de él, en virtud a que como ya se dijo, el acreedor hizo efectiva la cláusula aceleratoria cuando se demandó el pago total de la obligación.

Corolario de lo anterior, se revocará el auto No. 0072 mediante el cual se decretó la terminación por pago total y en su lugar se dispondrá, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P. y el artículo 69 de la ley 45 de 1990, se negará la terminación parcial solicitada, indicando que una vez se acredite el pago total de la obligación se podrá decretar la terminación por pago total de la obligación y el pago informado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 y 323 ibídem, se concederá el recurso de alzada en el **efecto devolutivo**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 00172 obrante a folio 50 del cuaderno principal, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Déjese sin efectos los oficios No. 176 y 177 emitidos por la secretaria, mediante los cuales se comunicaba la terminación del proceso al Pagador y a los Gerentes de los Bancos.

TERCERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago parcial de las cuotas vencidas hasta el mes de enero del año que avanza, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

CUARTO: REQUIERASE a las partes para que se sirvan informar en qué fecha y cual fue el monto que fue pagado por la deudora.

QUINTO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la providencia 00172, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

SEXTO: SUMINISRE el apelante dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído, las expensas necesarias para la expedición de las copias de las piezas procesales que a continuación se enuncian, so pena de declarar desierto el recurso:

Cuadernos 1 y 2

SEPTIMO: Por secretaría súrtase el traslado por el término de **tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, **podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación**²

OCTAVO. Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al superior par que se surta el recurso concedido.

OTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No: 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de junio de 2017

La Segnata Haes Municipoles Civiles Civile

² Numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.